MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2018-AL/MPH

Huancavelica, 16 de Abril 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4611-2018 de fecha 12 de marzo 2018, mediante el cual los señores Simón Alejandro Choque Huayra, Timoteo De la Cruz Jorge, Epifanio Calderón Gómez, interponen el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 077-2018-AL/MPH., de fecha 20 de febrero 2018.

ÇONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el recurso administrativo de reconsideración, los señores Simón Alejandro Choque Huayra, Timoteo De la Cruz Jorge, Epifanio Calderón Gómez, solicitan se reconsidere la decisión adoptada en la Resolución de Alcaldía N° 077-2018-AL/MPH., de fecha 20 de febrero, en el extremo del artículo segundo de la parte resolutiva;

Que, en efecto, mediante la Resolución de Alcaldía N° 077-2018-AL/MPH., de fecha 20 de febrero 2018, se resolvió en su artículo segundo, aprobar la liquidación de intereses legales laborales, a favor de los beneficiarios que se detallan en el artículo primero de la resolución mencionada, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nivel	Interés	Total
Simón Alejandro Choque Huayra (Ene. 1996-Set.2017)	SP-AP	10,017.07	10,017.07
Timoteo De la Cruz Jorge (Dic.2000-Set. 2017)	SP-AP	3,974.19	3,974.19
Epifanio Calderón Gómez	SP-AP	7,593.93	7,593.93
Total resumen de intereses legales laborales emanado del D.U. 037-94		21,585.19	21,585.19

Que, el numeral 11) del artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, al ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades;

Que, asimismo, el artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone la facultad de contradicción administrativa, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, al mismo tiempo, el artículo 217° del mismo cuerpo legal precitado en el considerando que antecede de la presente resolución, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, siendo así, de los actuados se observa que los recurrentes en el recurso administrativo de reconsideración, presentan como nueva prueba la Resolución N° 35 de fecha 15 de noviembre 2011, del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que se detalla el informe pericial del señor Ulser Alegre Villanueva, de la siguiente forma:

- Epifanio calderón Gómez, diferencia de deuda por pagar S/. 19,980.00 soles, aplicación de interés legal S/. 8,288.28 soles, haciendo un total de 28,268.28 soles.
- Simón Alejandro Choque Huayra, diferencia de deuda por pagar S/. 23,400.00 soles, aplicación de interés legal S/. 13,080.99 soles, haciendo un total de 36,480.99 soles.
- Timoteo De la Cruz Jorge, diferencia de deuda por pagar S/. 12,190.00 soles, aplicación de interés legal S/. 2,172.59 soles, haciendo un total de 14,362.59 soles.

Que, además la Resolución de Alcaldía N° 109-2012-AL/MPH., de fecha 04 de mayo 2012, ratifica la Resolución Judicial mencionada en el considerando que precede la presente resolución, resolviendo en su artículo segundo aprobar la nueva liquidación de devengados derivados de la Ley N° 29702, Ley que dispone el pago de bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 1996 al 31 de diciembre 2010, a favor de los señores citados en el siguiente cuadro, a quienes el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho de percibir la bonificación de acuerdo a Ley, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nivel	Devengados	Intereses	Total
Simón Alejandro Choque Huayra	STC	23,400.00	13,080.99	36,480.99
Timoteo De la Cruz Jorge	STC	12,190.00	2,172.59	14,362.59
Epifanio Calderón Gómez	STC	19,980.00	8,288.28	28,268.28
Total resumen de intereses legales laborales emanado del D.U. 037-94		55,570.00	23,541.86	79,111.86

Que, en referencia a lo señalado en los considerandos que precede, el artículo 3º de la Ley Nº 25920, señala que para el pago de interés legal laboral, no es necesario que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o puede haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún o perjuicio a consecuencia del cumplimiento;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 1055-2016-SERVIR/GPSGS., de fecha 20 de junio 2016, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, concluye que el pago de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, al constituir una obligación laboral, genera automáticamente que se devengue el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley Nº 25920, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento encontrándose obligado el empleador a pagarlo, sin que el servidor deba exigirlo judicial o extrajudicialmente;

Que, los recurrentes acreditaron con los presupuestos requeridos por el recurso administrativo de reconsideración establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta pertinente declarar procedente el recursos impugnatorio; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 210-2018-GAJ/MPH y en uso de las facultades conferida por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por los señores Simón Alejandro Choque Huayra, Timoteo De la Cruz Jorge, Epifanio Calderón Gómez, contra la Resolución de Alcaldía Nº 077-2018-AL/MPH., de fecha 20 de febrero 2018 y consecuentemente declarar la nulidad en el extremo del segundo artículo de la resolución mencionada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la nueva liquidación de intereses legales laborales, a favor de los beneficiarios que se detallan en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nivel	Interés	Total
Simón Alejandro Choque Huayra (Ene. 1996-Set.2017)	SP-AP	13,080.99	13,080.99
Timoteo De la Cruz Jorge (Dic.2000-Set. 2017)	SP-AP	2,172.59	2,172.59
Epifanio Calderón Gómez	SP-AP	8,288.28	8,288.28
Total resumen de intereses legales laborales emanado del D.U. 037-94		23,541.86	23,541.86

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el pago de la Bonificación Especial (intereses legales laborales) aprobado por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a los beneficiarios que se detallan en el artículo primero de la presente Resolución, están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios que sean autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del órgano competente, se encargará de realizar los trámites de carácter administrativo y presupuestal que resulten pertinente para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- ELEVAR la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, para el reconocimiento de los intereses legales laborales reconocidos a los beneficiarios que se detallan en el artículo primero de la presente resolución

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancavelica, a los administrados y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planificación y Presupuesto.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sociedad de Beneficencia Pública de Hvca.
Interesados (3).
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ALCALDÍA

GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE